

LIQUIDACION DE COSTAS

Hoy, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se liquidan las costas procesales así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIONES	\$0
Agencias en derecho en primera instancia COOPERATIVA SANANDEREANA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER LTDA – COPETLAN LTDA y a favor de la demandante LADY JOHANNA VARGAS PATIÑO	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia COOPERATIVA SANANDEREANA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER LTDA – COPETLAN LTDA y a favor de la demandante LADY JOHANNA VARGAS PATIÑO	\$908.526
Agencias en derecho en sede de casación COOPERATIVA SANANDEREANA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER LTDA – COPETLAN LTDA y a favor de la demandante LADY JOHANNA VARGAS PATIÑO	\$0
TOTAL COSTAS:	\$1.736.642



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario Ad-Hoc.

AL DESPACHO: Informando que por secretaria se practicó la liquidación de costas; así mismo, informando que la parte actora solicita la entrega de título judicial. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - S

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Por otro lado, como quiera que de la consulta efectuada por secretaria en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se evidencia la existencia del depósito judicial N° 460010001645243, constituido el día 3 de septiembre del año en curso, por la suma de \$13.516.224, consignados por la sociedad demandada, a favor de la aquí demandante, se ordena la entrega de depósito judicial antes mencionado al abogado RAUL RAMIREZ REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.525.649 y T.P No. 215.702 del C.S.J, apoderado judicial de la demandante, quien esta facultado para recibir.

Por secretaria, elabórese la orden de pago correspondiente.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

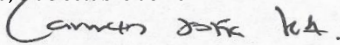


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 161 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara